Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
9° periodo de sesiones
(Del 22 de enero al 1 de febrero 1990)
Extractado del: Suplemento No. 38(A 45/38)

Observaciones finales del Comité: Republica Federal de Alemania

Informe Iníciale

51. El Comité examinó el informe inicial de la República Federal de Alemania (CEDAW/C/5/Add.59 y Corr.1) en sus sesiones 152a. y 157a., celebradas los días 22 y 25 de enero de 1990 (CEDAW/C/SR.152 y 157).

52. Al presentar el informe, la representante de la República Federal de Alemania señaló que la composición de su delegación al Comité, integrada por un Ministro Federal, dos Ministros de Estado y varios funcionarios de ministerios federales y provinciales, ponía de manifiesto la importancia que el Gobierno otorgaba a la materia. Destacó que se había dado gran publicidad a la Convención en el décimo aniversario de su aprobación. El informe se había preparado inicialmente en 1988, pero como se había obtenido información adicional, especialmente en el último censo, el Gobierno había decidido preparar una adición que lamentablemente no había llegado a tiempo para ser distribuida en todos los idiomas.

53. La situación actual de la mujer consistía en que se le reconocía en términos generales la igualdad de jure, pero la realidad social seguía permitiendo una discriminación de facto. La igualdad estaba garantizada con arreglo al párrafo 2 del artículo 3 de la Constitución Federal, el cual había sido incorporado en 1949 a raíz de la presión ejercida por las mujeres miembros de la Convención Constitucional. La representante dijo que se trataba de un derecho directamente exigible que podía invocarse ante cualquier rama del Gobierno. El derecho civil había venido armonizándose gradualmente con esa disposición, tal como se exponía en el anexo II de la adición.

54. La situación de facto no era tan buena, ya que existían disparidades que prevalecían sobre todo en la vida pública y profesional y en la enseñanza, tal como lo demostraban las estadísticas contenidas en el anexo I de la adición. Las mujeres estaban insuficientemente representadas en la vida política y en el gobierno a todos los niveles, aun cuando constituían la mayoría de los votantes. Lo mismo sucedía en las empresas comerciales, donde menos del 1% de los directores eran mujeres. En las universidades, especialmente en las ciencias, aunque las mujeres estaban bien representadas entre los nuevos estudiantes, no lo estaban tanto a nivel del cuerpo docente y todavía menos a nivel de los catedráticos y titulares de cátedras financiadas con donaciones.

55. Las mujeres constituían una parte importante de la fuerza de trabajo, ya que representaban el 39% de las personas que desempeñaban ocupaciones remuneradas y habían aumentado su participación en ella, especialmente en el grupo de edades de 20 a 50 años. Se había producido un desplazamiento entre los diversos sectores ocupacionales en el sentido de los servicios, y se había generalizado el trabajo de la mujer en régimen de jornada parcial (un tercio de las mujeres que trabajaban lo hacían a jornada parcial). Estructuralmente las mujeres tenían un nivel de remuneración inferior, trabajaban un menor número de horas, no solían trabajar por turnos, los cuales estaban mejor remunerados, y prestaban menos años de servicios.

56. En la enseñanza las mujeres se estaban acercando a la igualdad, pero las medidas encaminadas a alentarlas a capacitarse profesionalmente en disciplinas no tradicionales no habían logrado todavía reducir su concentración en ramas que de hecho estaban segregadas por sexos. Por consiguiente, las mujeres tenían menos opciones que los hombres.

57. Los motivos de la desigualdad de facto radicaban en el predominio de una distribución tradicional de tareas, especialmente en las zonas rurales y entre los ciudadanos de edad más avanzada. Las condiciones de trabajo de la mujer impedían su plena participación en la vida política.

58. A fin de mejorar la situación, se había organizado una red de instituciones para ayudar a instaurar la igualdad a todos los niveles políticos: se habían establecido el Ministerio de Asuntos Juveniles y Familiares y de Salud a nivel federal, comisionados en todos los gobiernos de los Laender, y una gran cantidad de oficinas en los gobiernos locales.

59. El Gobierno había adoptado una serie de medidas para poner en práctica las disposiciones de la Convención. Se había introducido una interpretación más amplia del concepto de discriminación, a fin de incluir en él la discriminación indirecta; se habían aplicado varias medidas de carácter especial, con arreglo a lo previsto en el artículo 4, y se habían elaborado directrices para los sectores público y privado. En materia política, varios partidos habían establecido cuotas o metas de aumento del porcentaje de mujeres que participaban en su labor. Se habían desplegado esfuerzos para reducir los estereotipos y la discriminación por sexos en los libros de texto, y se venían adoptando además medidas de carácter voluntario para reducir los estereotipos en los anuncios publicitarios. El Parlamento Federal había abordado la cuestión del tráfico de mujeres y se estaba poniendo gran empeño en abordar los problemas de violencia dirigida contra la mujer, que constituía la forma más grave de discriminación, mediante la aprobación de leyes y el establecimiento de centros de acogida y asesoramiento. Por medio de campañas de información se estimulaba a las mujeres a estudiar en instituciones de enseñanza no tradicionales; y se examinaban asimismo actualmente los criterios de educación mixta para asegurar que no resultaran discriminatorios. Se fomentaban los estudios sobre cuestiones atinentes a la mujer, los cuales se consideraban de nivel académico equivalente a las investigaciones sobre otras cuestiones importantes.

60. Se venía poniendo especial empeño en ayudar a hombres y mujeres a satisfacer su necesidad de tener a la vez una familia y una carrera, aspiración expresada por el 80% de las jóvenes. Ello se hacía mediante una combinación de subsidios para la crianza de los hijos que permitía a las mujeres retirarse temporariamente de la fuerza de trabajo, servicios para el cuidado de los niños, equiparación del trabajo a jornada parcial con el trabajo a jornada completa y reincorporación en la fuerza de trabajo.

61. En sus observaciones generales, los miembros del Comité destacaron que la República Federal de Alemania había hecho una sola reserva respecto de la Convención y preguntaron si era probable que ella fuese retirada y por qué. Se señaló el retraso con que había llegado la información adicional y aunque algunos miembros la consideraban muy útil, otros señalaron que si hubiese llegado a tiempo la labor del Comité se hubiera visto facilitada, ya que la adición contenía buena parte de la información que hacía falta. Se hizo notar asimismo la franqueza del informe. Se indicó que faltaban informaciones sobre las organizaciones y movimientos de mujeres, y se pidió que se informara acerca de su estructura y relación con otras instituciones, tales como partidos y sindicatos.

62. En cuanto al artículo 2, se formularon preguntas sobre la cuestión del aborto, considerado ilegal, y se pidieron ejemplos tomados de la práctica jurídica. Se solicitó asimismo que se indicara cuáles eran las autoridades responsables de imponer sanciones por el incumplimiento de la Convención, tanto a nivel federal como a niveles de menor jerarquía. Se preguntó en qué grado protegían las disposiciones jurídicas a las trabajadoras extranjeras, especialmente a las nacionales de Turquía. Por último, si era cierto que, tal como se expresaba en el informe, la Constitución no se aplicaba a los actos de discriminación "privados", se preguntó cómo se los trataba.

63. En relación con el artículo 3 se pidieron mayores informaciones sobre el funcionamiento del sistema de aplicación descentralizada, incluido el grado en que las mujeres participaban en él y el tipo de exigencias o demandas que ellas planteaban a dicho sistema.

64. Varios expertos tomaron nota de las directrices para empresas privadas que se habían elaborado en relación con el artículo 4 y pidieron información sobre sus repercusiones. Se suscitó la cuestión de si las medidas especiales habían producido resentimiento, y la de si venían adoptándose medidas especiales para aumentar el número de mujeres que ocupaban cargos que entrañasen adopción de decisiones, a la luz de su reducida proporción actual. Se pidió mayor información sobre los esfuerzos especialmente dirigidos a mejorar el trabajo a jornada parcial.

65. Se solicitaron mayores detalles, en el contexto del artículo 5, sobre los resultados de las medidas encaminadas a superar los estereotipos, entre ellas las relativas a la responsabilidad compartida por la crianza de los hijos, al número de padres que utilizaban la licencia para cuidar de sus hijos, a la educación sexual en las escuelas y a la eliminación de los estereotipos en los anuncios publicitarios, así como en general en los medios de información y en los programas para financiar centros de acogida para las mujeres que eran objeto de agresiones.

66. En lo tocante al artículo 6, se pidió información sobre la extensión de la prostitución, junto con los resultados de estudios en la materia y de programas para prostitutas. Se pidió asimismo información sobre programas de lucha contra el SIDA destinados específicamente a las mujeres.

67. En cuanto al artículo 7, se pidió más información sobre el funcionamiento del sistema de entidades nacionales, incluida su composición, su presupuesto y su vinculación con otras entidades tanto a nivel federal como provincial, incluido el Parlamento, el Ministerio Federal, los sindicatos y los partidos políticos. Se dijo que era necesario especificar mejor el papel que cumplía la Sección para la Mujer del Ministerio, en el contexto del programa global de éste. Se observó que la información proporcionada no daba una imagen cabal del alcance de la participación política de la mujer; se preguntó si existía algún programa especial

para aumentar el número de mujeres que participaban en esa esfera, ya fuese de los partidos o del Gobierno. Se pidieron informaciones sobre la proporción de mujeres que ocupaban cargos de dirección en los sindicatos y puestos en el poder judicial.

68. Se pidió que se describiesen los criterios utilizados para seleccionar mujeres que participaran en la labor de los organismos internacionales, a la vez que información sobre el número de mujeres que trabajaban en el sistema de las Naciones Unidas y las medidas concretas que se hubiesen adoptado para incrementar su participación en las delegaciones nacionales a las reuniones de carácter internacional, tal como se preveía en el artículo 8.

69. En lo referente al artículo 9, se preguntó cuánto tiempo se requería para revisar la ley sobre nacionalidad, y se pidió que se confirmara si las mujeres tenían el mismo derecho que los hombres a conferir la nacionalidad a un cónyuge extranjero.

70. En lo relativo a la educación, contemplada en el artículo 10, se planteó el interrogante de si existía una campaña especial para estimular a las mujeres a que aprovecharan las becas existentes, y se dedicasen a carreras no convencionales, y se preguntó también cuál era el porcentaje de analfabetismo femenino en comparación con el masculino.

71. En el contexto del artículo 11, observando que el tribunal laboral había impuesto el pago de una indemnización por la negativa a conceder empleos derivada de la discriminación, se preguntó cuál era la frecuencia de ese tipo de negativas. Se solicitó información ulterior sobre el proceso en virtud del cual venía revisándose la legislación laboral nacional, a fin de armonizarla con las de la Comunidad Europea, y sobre sus efectos respecto de la mujer, así como sobre si la apertura de las fronteras europeas exigía desplegar alguna clase de esfuerzo especial en favor de las mujeres. Se demostró interés en las leyes relativas al empeño en equiparar jurídicamente el trabajo a jornada parcial con el trabajo a jornada completa. Se observó que el número total de mujeres que trabajaban no se había acrecentado demasiado y se pidió una explicación ulterior de ese fenómeno, así como de los motivos por los cuales las mujeres constituían una gran proporción de la población desocupada. Se observó que en virtud de la ley había unas 20 ocupaciones que las mujeres no podían desempeñar y se solicitó una lista de esas ocupaciones, así como información sobre la base legislativa para negar a las mujeres el acceso a ellas. Se pidieron mayores informaciones sobre el resultado de los esfuerzos para modificar las leyes de seguridad industrial, incluida una exposición sobre sus probables efectos respecto del trabajo de la mujer. Se formuló una pregunta sobre el significado de la expresión "trabajo ligero" tanto desde el punto de vista práctico como monetario. Observando que la República Federal de Alemania había ratificado el Convenio No. 100 de la OIT en 1956, se destacó la demora en lograr la igualdad de remuneración entre ambos sexos. Análogamente, se pidió información sobre el funcionamiento del sistema de licencia por paternidad o maternidad y sobre las posibilidades de reincorporarse al trabajo con los mismos derechos. Se plantearon preguntas acerca de las condiciones de trabajo de las trabajadoras extranjeras y sus derechos.

72. Desde el punto de vista de la atención de la salud, contemplada en el artículo 12, se formularon preguntas sobre la frecuencia de los accidentes industriales y las enfermedades industriales de que eran víctimas las mujeres, y se pidió información sobre los programas encaminados a crear conciencia acerca del SIDA, a tratar la adicción a las drogas y a atender las necesidades de las trabajadoras migrantes en materia de salud.

73. En el contexto del artículo 15 se planteó un interrogante sobre la política relativa a la libertad de movimiento de las amas de casa y sobre la cuestión de si existía una remuneración especial por el trabajo doméstico.

74. En cuanto al artículo 16 se planteó la cuestión de las políticas relativas a los problemas de las mujeres de edad avanzada, especialmente de aquellas que se habían divorciado tardíamente, y se pidieron informaciones sobre la cuestión del establecimiento de pensiones y otros beneficios a raíz de la disolución del matrimonio. Se preguntó qué disponía en términos generales la ley sobre la responsabilidad por un niño nacido fuera del matrimonio y cuál era la situación de las familias encabezadas por un padre o madre sin cónyuge. Tomando nota de que existían tres regímenes de derechos de propiedad, se preguntó cuál era el régimen que se escogía con más frecuencia. Por último, dado que el apellido que usara un matrimonio podía ser ya el de la mujer, ya el del hombre, se preguntó con qué frecuencia se elegía el apellido de la esposa.

75. La representante de la República Federal de Alemania, al responder a las preguntas planteadas, observó en primer lugar que la única reserva hecha, respecto del inciso b) del artículo 7, se debía a que la disposición de la Convención contradecía la Constitución federal que prohibía que las mujeres portaran armas en el servicio militar y esa era una disposición en favor de la que se pronunciaba la gran mayoría de las mujeres del país, razón por la cual no podía retirarse. No obstante, no impedía que la mujer participara en los aspectos civiles de las fuerzas armadas. Observó que el proceso de ratificación de la Convención no había entrañado controversia pues la Convención ya estaba en consonancia con las leyes vigentes.

76. Respecto de su ministerio, la representante observó que dentro de la estructura estatal en tres niveles (federal, provincial Laender y municipal), el ministerio trataba diversas cuestiones, para cada una de las cuales existía un departamento en un nivel semejante, una de las cuales trataba sobre asuntos de la mujer. El Departamento de la Mujer existía desde 1986 y tenía un mandato para promover la igualdad de derechos por lo que, en consecuencia, tenía importancia en todos los aspectos del Gobierno federal. Entre sus esferas especiales de competencia figuraban los principios generales sobre las cuestiones relativas a la mujer, inclusive el derecho a adoptar iniciativas como proyectos de ley e intervenciones en el Parlamento, el derecho a solicitar la postergación de los proyectos de ley en el gabinete, para analizarlos desde el punto de vista de sus posibles efectos sobre la mujer. El ministerio funcionaba como un centro de coordinación para ayudar a otros ministerios a tratar cuestiones relativas a la mujer, por ejemplo, la protección de la mujer en el lugar de trabajo, que competía al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. El Departamento contaba con un presupuesto de 15 millones de marcos al año, de los cuales se suministraba más de 1 millón de marcos a organizaciones no gubernamentales e institutos de investigación, y constituía sólo parte del presupuesto global del Gobierno para las cuestiones relativas a la mujer puesto que en muchos otros departamentos de diversos ministerios se financiaban programas relativos a la mujer (por ejemplo, sobre el SIDA y sobre las mujeres de edad). No era posible suministrar cifras concretas a nivel provincial y municipal debido a la diversidad de instituciones. En los mecanismos trabajaban hombres y mujeres y a nivel federal un 25% del personal estaba constituido por hombres aunque a nivel provincial y municipal predominaban las mujeres.

77. Las organizaciones y los movimientos de mujeres tenían una tradición de larga data que se remontaba al siglo XIX, aunque en la actualidad 43 de las principales organizaciones de mujeres se habían unido en el Consejo de Mujeres Alemanas, entre ellas, grupos de partidos políticos, sindicatos e iglesias. Trabajaban en estrecho contacto con el ministerio que suministraba 750.000 marcos al año para la secretaría del Consejo. También existían asociaciones de mujeres a nivel provincial (Laender) y además un denominado "movimiento autónomo de mujeres" que se había desarrollado a partir de cuestiones relacionadas con el derecho al aborto, la violencia contra la mujer y otras preocupaciones feministas, algunas de cuyas actividades también financiaba el Gobierno. Así pues, era evidente que el movimiento no había disminuido sino que existía una creciente participación.

78. A nivel internacional, el movimiento de la Comunidad Económica Europea hacia un mercado único afectaría a las mujeres y la República Federal participaba en la formulación de una política europea sobre la igualdad de oportunidades en ese contexto, así como en la labor del Consejo de Europa.

79. En relación con el inciso c) del artículo 2, existían sanciones en los casos en que la discriminación entrañaba una violación de la ley, un particular o un grupo podía acudir a los tribunales (por ejemplo, tribunales del trabajo). Sin embargo, si no constituía una violación de la ley no existía una sanción directa y no se habían creado instituciones como los mediadores. En relación con el inciso e) del artículo 2, la Constitución prescribía derechos iguales para todas las mujeres, ciudadanas o no ciudadanas, pero esta disposición regía la relación del individuo con el Estado y no comprendía las relaciones privadas. En otra legislación, como el Código del Trabajo, también se prohibía la discriminación; se aplicaba a los trabajadores alemanes y a los extranjeros y las oficinas estatales del trabajo no discriminaban a ese respecto. Sin embargo, no se podía obligar a los empleadores a aceptar a una persona que proponía la oficina del trabajo. Por último, respecto del inciso g) del artículo 2, el Código Penal no permitía el aborto, pero no se preveían sanciones si la vida de la mujer estaba en peligro o había consecuencias físicas o mentales para el niño, si el embarazo era consecuencia de un delito sexual o si el nacimiento provocaba una situación grave de extrema necesidad, casos en que un médico certificaba las razones después del asesoramiento necesario. En el Cógido Penal de 1974 se había permitido el aborto, pero en una revisión judicial posterior se había invalidado esa disposición. Puesto que la interpretación del Código vigente difería según la Laender, las mujeres a menudo viajaban a otras Laender o al extranjero. Según las estadísticas, se habían practicado 83.784 abortos el año anterior, de los cuales un 86,8% quedaban comprendidos en los motivos de necesidad extrema. Sin embargo, muchos más, practicados por médicos dentro de las posibilidades legales, no se comunicaban y podían llegar a 200.000 ó 250.000 por año. Se habían anunciado pocas condenas que habían resultado objeto de controversias.

80. Respecto del artículo 4, las medidas temporales eran un elemento básico de la política estatal, aunque, desde el punto de vista político, siempre resultaban controversiales. Quienes se oponían a las medidas de acción afirmativa con frecuencia invocaban la cláusula sobre igualdad de oportunidades de la Constitución, pero el artículo 4 de la Convención a menudo se utilizaba como respuesta. Las medidas positivas en la participación política eran una cuestión que incumbía a las partes y no al Gobierno. No se disponía de cifras claras sobre el efecto de las directrices para la industria, pero cabía observar que se habían suministrado 51.000 ejemplares. Se trataría la cuestión en detalle en el segundo informe periódico.

81. Respecto del artículo 5, como norma se alentaba a los hombres a que compartieran las responsabilidades domésticas y se disponía de licencias de paternidad, pero únicamente un 2% de los padres habían aprovechado esos derechos. Se preveía que era más probable que la generación más joven abandonara las ideas estereotipadas tradicionales sobre las funciones, especialmente en los casos en que las madres eran más activas. La educación sexual estaba incluida en el plan de estudios, se había reconocido que era necesaria la planificación de la familia y se examinaban periódicamente los libros de texto para eliminar ideas estereotipadas. En los medios de comunicación no existía censura previa, aunque el Consejo de Radiodifusión supervisaba los programas.

82. Respecto del artículo 6, se desconocía el número de prostitutas, aunque se sospechaba que debido al temor al SIDA podía haber disminuido. A nivel de Laender, se suministraban servicios de asesoramiento y se alentaban las actividades de autoayuda, que comprendían oficinas de orientación para extranjeras que hubieran sido traídas al país mediante subterfugios. Con respecto a la violencia, había una red de más de 200 albergues, y se estaba considerando un proyecto de ley para sancionar las violaciones en el matrimonio.

83. En el contexto del artículo 7 se había notificado que las cuestiones relativas a la mujer eran motivo de creciente interés para los partidos políticos y los principales partidos habían fijado cuotas o metas para aumentar la participación de la mujer. Se estimaba que ya fuera que se adoptaran o no las cuotas, y las mujeres tenían opiniones contrapuestas al respecto, aumentaría la participación. Se observó que las mujeres pertenecientes a sindicatos estaban insuficientemente representadas en los puestos superiores de adopción de decisiones, uno de los 16 principales sindicatos estaba dirigido por una mujer. Entre las asociaciones de empleadores la proporción de mujeres era sumamente reducida. En el poder judicial, un 17,6% de los magistrados y un 17,6% de los fiscales eran mujeres.

84. Respecto del artículo 8, se había suministrado información en la adición al informe aunque era posible dar seguridades de que el criterio utilizado para seleccionar a las mujeres que representaban a la República Federal en puestos internacionales era la competencia profesional. Respecto del artículo 9, se confirmó que en 1970 se habían eliminado todas las disposiciones discriminatorias de la ley.

85. En el contexto del artículo 10, para aumentar la proporción de mujeres en esferas no tradicionales de la educación, existían algunos problemas debido a diversos factores. Debido a los beneficios de la ley federal sobre ventajas en la educación, había aumentado el número de muchachas que asistían a las universidades. Sin embargo, numerosas niñas optaban por capacitarse en "trabajos de mujeres" que tenían una remuneración deficiente, pero se hacía frente a este problema suministrando información para que las niñas ingresaran en programas de capacitación en profesiones no tradicionales. En general, la proporción correspondiente a las mujeres en profesiones donde predominaban los varones se había quintuplicado desde 1977 y llegaba a un total de un 8,4%. En estudios experimentales se indicaba que con frecuencia las niñas eran más idóneas que los varones después de la capacitación en las llamadas profesiones no tradicionales pero que a menudo se enfrentaban con problemas dentro del empleo debido al sexismo de los clientes. No existía el analfabetismo pues desde hacía mucho tiempo la asistencia a la escuela era obligatoria.

86. Respecto del artículo 11, la razón de que únicamente 265.000 mujeres habían ingresado a la fuerza de trabajo entre 1975 y 1986 podía explicarse por la difícil situación económica de la época y se observó que durante el mismo período el número de hombres en la fuerza de trabajo había disminuido. Sin embargo, entre 1986 y 1988 se había registrado un nuevo aumento de 245.000 mujeres. Respecto del uso de las leyes del trabajo para hacer frente a la discriminación, los tribunales del trabajo sancionaban sobre la base de la violación de los derechos civiles y se preveía la promulgación de un proyecto de ley en 1990 encaminado a aumentar el monto de la indemnización en los casos resueltos favorablemente. Las diferencias de sueldos habían pasado a ser ilegales pero ello no se había aplicado plenamente en la práctica debido en parte a que los sueldos se fijaban en el marco de la negociación colectiva que escapaba a la reglamentación oficial. La mujer contaba con el recurso de acudir a los tribunales del trabajo y los sindicatos habían apoyado casos en esos tribunales. Había pruebas de discriminación respecto de los salarios en el grupo de "trabajo ligero" debido a que algunos salarios se fijaban sobre la base de la "fuerza muscular" que se ejercía, problema al que se hacía frente con evaluaciones más realistas de la dificultad del empleo, lo que podría ayudar en las negociaciones sobre contratos. Respecto del trabajo a jornada parcial, se observó que existía la igualdad jurídica en las leyes y contratos, y además, en una nueva ley se preveían mejoras mediante disposiciones de protección para las personas que sólo trabajaban cuando se solicitaban sus servicios y para quienes compartían el trabajo. En general, los empleadores debían conceder un trato igual a los trabajadores a jornada parcial en lo tocante a la remuneración y las prestaciones aunque cuando el trabajo a jornada parcial era inferior a cierto límite no quedaba comprendido en el régimen de seguridad social. Se encontraban más mujeres que hombres en los empleos a jornada parcial pues debían conciliar las responsabilidades económicas y domésticas y ello reflejaba la falta de participación de los hombres. El trabajo a jornada parcial efectivamente afectaba las posibilidades de carrera de la mujer pero esta situación podría cambiar si más hombres participaran en trabajos a jornada parcial.

87. Desde el punto de vista de la protección en el lugar de trabajo, estaba restringido el ingreso a 20 esferas que se consideraba presentaban peligros y tensiones especiales, a saber, minería, acerías y construcción. Se estaba estudiando la prohibición general de que la mujer participara en la construcción y se había propuesto que, con un certificado de buena salud basado en un examen médico, se permitiera que la mujer trabajara en el sector, lo que facilitaría el ingreso a 14 de los sectores. Se preveía que no se permitiría el ingreso a las otras seis esferas, en parte debido a que el trabajo en las minas estaba prohibido en un convenio de la OIT. En total, el 17% de las mujeres sufrían accidentes relacionados con el trabajo. Se habían aprobado algunas normas para facilitar el regreso de la mujer al lugar de trabajo, inclusive el asesoramiento en oficinas especiales recién creadas y programas de reeducación profesional, financiados por el Gobierno y por las oficinas del trabajo. El desempleo entre las mujeres continuaba siendo un 2% más alto que entre los hombres, debido en parte a que más mujeres regresaban a la fuerza de trabajo después de interrupciones y buscaban puestos a jornada parcial que eran escasos en relación con la demanda.
La migración de la población de la República Democrática Alemana no parecía haber tenido un efecto especial sobre la mujer, aunque las mujeres de la República Democrática Alemana capacitadas en construcción podrían trabajar únicamente cuando se dejaran sin efecto las prohibiciones pertinentes.

88. Para ayudar a conciliar las responsabilidades domésticas y económicas, se habían extendido las licencias de maternidad y de paternidad, se suministraban fondos para capacitación a mujeres y hombres, había seguro de pensión cuando los

padres ocupaban el tiempo dedicado al trabajo durante el período de la primera infancia, durante el cual, según las investigaciones realizadas, era importante la presencia de ambos progenitores para el desarrollo de los niños, y se suministraban oportunidades de reeducación profesional sobre la base del período del empleo anterior. Se consideraba conveniente que los niños asistieran a escuelas de párvulos desde los 3 años y a juicio del Gobierno todos los niños de 3 a 6 años debían estar en escuelas de párvulos habida cuenta de su importancia tanto para los niños como para las mujeres. La situación variaba de una provincia a otra y sólo se había atendido en parte la necesidad de guarderías de tiempo completo.

89. Respecto del artículo 12, se observó que de 3.636 casos de SIDA, 291 eran mujeres, principalmente debido a la dependencia de los estupefacientes. No se había estudiado bien dicha dependencia entre las mujeres y había que rectificar este aspecto. Se habían organizado servicios especiales para mujeres procedentes de otras culturas.

90. Respecto del artículo 15, se observó que existía un sindicato de amas de casa, que había estado pidiendo que se pagara un sueldo por las labores domésticas aunque esa solicitud no había sido bien recibida. La Oficina Federal de Estadística tenía la intención de reunir cifras sobre la contribución del trabajo no remunerado en el hogar al producto nacional bruto.

91. Respecto del artículo 16, las mujeres podían conservar el derecho a contar con parte de una pensión al dividirse los bienes en el momento del divorcio. El método más utilizado era dividir los bienes comunes en función del valor agregado durante el matrimonio. No existían estadísticas oficiales respecto de la forma en que se seleccionaban los apellidos aunque en un estudio efectuado por la asociación de jefes de registros civiles en septiembre de 1988 se indicaba que, dependiendo del tamaño de la localidad, entre un 1,5% y un 5% de las parejas que contraían matrimonio habían escogido el apellido de la mujer.

92. Refiriéndose a las respuestas de la República Federal de Alemania, los miembros del Comité comentaron que sería conveniente que el segundo informe periódico de ese país incluyera información sobre las medidas adoptadas para que las mujeres (y los hombres) pudieran combinar con más facilidad su trabajo con sus responsabilidades familiares, tales como la creación de guarderías, el trabajo a jornada parcial con condiciones equivalentes y programas de reingreso, y programas para alentar a las muchachas a ampliar su elección en materia educacional y profesional. Sería útil que se incluyeran datos para indicar los cambios en esas y otras esferas.